

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00469 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y para todos los efectos legales, me permito señalar que la demanda de la referencia fue repartida a este Despacho Judicial el 16 de diciembre de 2020 (tal como aparece en el acta de reparto), y que por omisión en las funciones de la persona encargada de radicar los diferentes asuntos asignados no le asignó número, no la registró en el aplicativo Justicia XXI y por ende no fue conocida por los sustanciadores para efectuar la calificación correspondiente.

La situación en mención, la evidenció, la nueva persona encargada de esa función, hecho que se pondrá en conocimiento en la Comisión Disciplina Judicial de Bogotá. Por tal razón, se está dando el trámite respectivo en esta data.

Ahora bien, tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de los demandados sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de Única Instancia a favor del **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Jairo Eduardo Garcia Romero y Magda Lucila Capella Neira**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 79705747

1.1. Por concepto de capital de las seis (6) cuotas vencidas y no pagadas a la presentación de la demanda, desde el 05 de junio al 05 de noviembre de 2020, incorporadas en el pagaré allegado como base de la ejecución, así como por sus correspondientes intereses de plazo, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor de cuota en uvr	Valor de cuota en pesos a 04/12/2020	Valor % plazo en pesos a 04/12/2020
05/06/2020	752,6657	\$207.236,26	\$50.404,95

05/07/2020	765,1144	\$210.663,84	\$87.826,81
05/08/2020	765,6313	\$210.806,17	\$85.178,73
05/09/2020	765,1565	\$210.950,77	\$82.538,89
05/10/2020	766,6905	\$211.097,80	\$79.964,16
05/11/2020	767,2328	\$211.247,12	\$77.415,82
TOTAL	4.583,4912	\$1.262.001,96	\$463.329,36

11.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por 66.986,6764 UVRS por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré, equivalentes para el día 04 de diciembre de 2020 a la suma de \$18.493.430,89.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

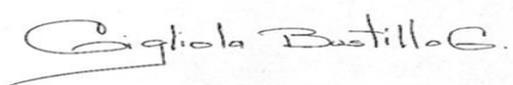
3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623924. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

6.- Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla, como Representante Legal de la sociedad Gesticobranzas S.A.S., quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 31 fijado hoy 19 de abril de 2022 a la
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria